



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado, a efecto de adicionar la fracción VI al artículo 1, la fracción XXVII al artículo 3 y los artículos del 67 al 84 a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad se refiere a cualquier limitación física, mental o sensorial que afecta la capacidad de una persona para realizar actividades cotidianas.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas "las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Uno de los principales instrumentos internacionales en esta materia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismo que ha ratificado el Estado mexicano.

Esta convención establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la salud y la participación en la vida política y social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también reconoce que las personas con discapacidad son vulnerables a la discriminación y la exclusión, y establece medidas para protegerlos contra estas prácticas.

Entre ellas, se incluyen medidas para promover la accesibilidad, la autonomía y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en 2011, establece el marco legal para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

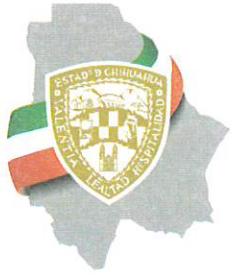
También, su propósito es asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de este grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, de salud, educativas y deportivas.

Se estima que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 15% de la población mundial.

De estas personas, se cree que el 80% vive en países de bajos y medianos ingresos, donde a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a servicios y oportunidades.

En cuanto a las estadísticas en México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 6.6% de la población mexicana tiene algún tipo de discapacidad. Las discapacidades más comunes en México son las relacionadas con la movilidad (43.1%), seguidas de las discapacidades visuales (18.9%) y auditivas (11.4%).

Además, se estima que el 80% de las personas con discapacidad en México vive en condiciones de pobreza, lo que puede aumentar su vulnerabilidad a la discriminación y la exclusión social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

A pesar de las cifras alarmantes, las personas con discapacidad a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a servicios y oportunidades, incluidos la educación, el empleo y la atención médica.

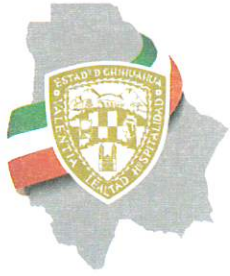
En muchos casos, estas barreras son el resultado de la falta de políticas y programas que aborden las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

La inclusión laboral según Jürgen Weller se refiere a los “procesos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos productivos con condiciones laborales favorables o adecuadas” sin distinción de género, raza, nacionalidad, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o estado civil.

Debido al fuerte impacto que tiene la inclusión laboral en el combate a la exclusión social, a partir de 2013 en México cada 27 de febrero se conmemora el Día Nacional por la Inclusión Laboral.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral. De hecho, en investigaciones a nivel internacional, una menor capacidad física o mental está considerada como uno de los principales factores que generan situaciones de desigualdad y que pueden ser causa de discriminación laboral.

A nivel mundial, la tasa de ocupación de las personas sin discapacidad es aproximadamente del 75%. Este porcentaje se reduce drásticamente para las personas con alguna discapacidad ya que es tan solo del 44%. Además, otras



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

investigaciones señalan que las personas con discapacidad que trabajan ganan mucho menos que sus colegas sin discapacidad, que las mujeres con discapacidad ganan menos que los hombres con discapacidad y que a veces hasta el 87% de las personas con discapacidad que trabajan lo hacen en el sector informal.

Los resultados de estos estudios toman aún más importancia si se considera que, según datos de la Organización Mundial de la Salud y del Banco Mundial, a nivel internacional más de 1000 millones de personas viven con alguna discapacidad. Considerando que a nivel mundial hay aproximadamente un poco más de 7500 millones de personas, las personas que viven con algún tipo de discapacidad representan cerca del 13% de la población a nivel mundial. En México, este porcentaje corresponde al 5% de la población total.

En el caso específico de México, algunos reportes indican que hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral. Es por lo anterior, que desde hace ya varios años a nivel gubernamental se han diseñado diversas estrategias para favorecer la inclusión laboral.

La estrategia más reciente se llama Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018. Este programa tiene por objetivo “brindar a las personas con discapacidad los elementos necesarios para su capacitación, rehabilitación, profesionalización e incorporación en el mercado laboral en igualdad de condiciones, al mismo tiempo que se fortalece la cultura de inclusión y no discriminación entre los sectores productivos”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 1, la fracción XXVII al artículo 3 y los artículos del 67 al 84 a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con

Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- ...

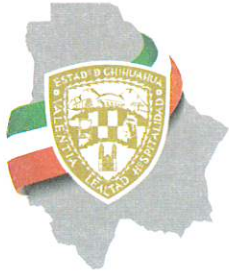
FRACCIONES I A LA V.- ...

VI.- Garantizar la integración social y productiva de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 3. ...

FRACCIONES I A LA XXVII.- ...

XXVII.- Desarrollo Integral Productivo: El conjunto de acciones y buenas prácticas en todos los sectores productivos, tanto públicos como privados, con el fin de que contraten, empleen y capaciten a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar que tengan estabilidad económica y una vida plena.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CAPITULO XII

REHABILITACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

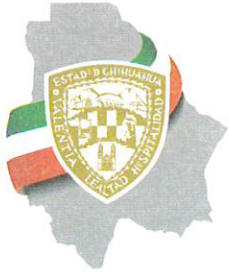
ARTICULO 67.- La finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad, será su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma de trabajo adecuada.

ARTICULO 68.- Se fomentará el empleo de los trabajadores con discapacidad mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su integración laboral; éstos podrán consistir en subvenciones o préstamos para la adaptación de los centros de trabajo, la eliminación de accesos o barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción, la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.

ARTICULO 69.- El Ejecutivo del Estado establecerá programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad creando al efecto una bolsa de trabajo en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidades.

ARTICULO 70.- Se crean Centros Especiales de Empleo, cuyo objetivo principal será asegurar un empleo remunerado, realizando un trabajo productivo, al personal con discapacidad, cuya promoción y apoyo técnico depende del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 71.- La totalidad de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por trabajadores con discapacidad, a excepción de las plazas del personal sin discapacidad imprescindible para el desarrollo de su actividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO 72.- Las personas con discapacidad que deseen ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente, la que clasificará a los demandantes de empleo en razón del tipo y grado de discapacidad.

ARTICULO 73.- El trabajo que realice la persona con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, deberá ser productivo y remunerado, adecuado a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación personal y social, y facilitar su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo.

ARTÍCULO 74.- Los servicios sociales para las personas con discapacidad tienen como objetivo garantizar el logro de adecuados niveles de desarrollo personal y de su integración a la comunidad.

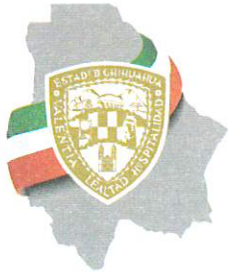
CAPITULO XIII

REHABILITACIÓN LABORAL

ARTICULO 75.- Dentro de la educación especial se considerará la formación profesional de la persona con discapacidad de acuerdo con lo establecido en los diferentes niveles de enseñanza general.

ARTÍCULO 76.- Los procesos de rehabilitación laboral o profesional comprenderán entre otras, las prestaciones siguientes:

I.- Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específico para el desempeño de la función laboral;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II.- La orientación ocupacional y vocacional;

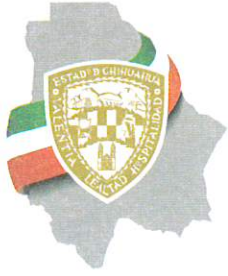
III.- La formación, readaptación y reeducación ocupacional;

IV.- La ubicación de acuerdo con la aptitud y actitud ante el trabajo, y

V.- Efectuar el seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral de la persona con discapacidad.

ARTICULO 77.- La orientación ocupacional tendrá en cuenta las potencialidades reales de la persona con discapacidad, determinadas con base en los informes de los Equipos Multiprofesionales. Se tomará en cuenta la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes en cada caso, asimismo, la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

ARTÍCULO 78.- Los procesos de rehabilitación serán prestados tomando en cuenta la coordinación entre las fases médica, escolar y laboral.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CAPITULO XIV

INTEGRACIÓN A LA VIDA PRODUCTIVA

ARTICULO 79.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán contratar y capacitar como mínimo el tres por ciento de su planta laboral a personas con alguna discapacidad, quienes deberán presentar el certificado médico de discapacidad correspondiente, supeditándose a esta cuota laboral todos los reglamentos secundarios y municipales; los gobiernos mencionados harán las modificaciones pertinentes a sus políticas internas, e infraestructura adecuada para crear espacios laborales inclusivos.

Los sujetos obligados por esta norma presentarán un informe anual al Congreso del Estado en el mes de diciembre de cada año, acerca del cumplimiento de la presente disposición o en su caso de las causas que justifiquen su incumplimiento.

ARTICULO 80.- Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, procurarán contratar un dos por ciento, como mínimo, de su planta laboral a personas con requerimientos especiales, en el caso de que así les sea solicitado por éstas, quienes deberán presentar el certificado de capacitación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, otorgarán estímulos fiscales de acuerdo al número de empleados con discapacidad que contraten estas empresas y microempresas y den cumplimiento a esta disposición.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO 81.- La asignación y el desempeño de la actividad laboral en los términos de los artículos anteriores, deberán ser autorizados y supervisados por la Dirección General del Trabajo del Estado, considerando la certificación que expida la Comisión de Valoración a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 82.- Las personas con requerimientos especiales que presenten sus servicios en las entidades referidas en el Artículo 47 de esta Ley, gozarán de iguales derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que la legislación laboral prescribe para el trabajador común, siempre y cuando las consideraciones hechas en el certificado correspondiente lo permitan. En caso contrario, dicho certificado establecerá las excepciones aplicables.

ARTICULO 83.- El Ejecutivo del Estado fomentará la creación de empresas integradas por personas con discapacidad, en una proporción hasta de 60 por ciento y con personas sin estas características en la proporción restante. Su objetivo primordial será siempre el desarrollo productivo de quienes formen parte de éstas.

ARTICULO 84.- El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, creará estímulos, premios y reconocimientos, para beneficiar a aquellas personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad les reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en su desempeño diario, o en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismos, en su trabajo, en el deporte, en la ciencia o en el arte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**